

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24443** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija la fecha de 30 de octubre de 1992, a partir de la cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria de los libros y folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de Valladolid número 6.*

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Valladolid número 6, en la que da cuenta de la desaparición, por causas ignoradas, de dos libros de inscripciones, uno perteneciente al Registro General, número 900, con 250 folios escritos a mano y otro mecanizado y número 2.022 de este Registro, de 225 folios, abierto en el año 1988, y

Teniendo en cuenta que por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha sido remitida el acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar la fecha del día 30 de octubre de 1992, a partir de la cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria de los libros y folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de Valladolid número 6.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24444** *ORDEN 320/39346/1992, de 29 de octubre, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un período máximo de siete años, la familia de radiotelefonos PR4G ofertado por la Empresa Amper Programas.*

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM), encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Transceptores la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las Empresas admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 22 de mayo de 1992, un tipo de radiotelefono VHF.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los radiotelefonos presentados por las Empresas concursantes, elevó informe-propuesta que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que se proponía como tipo de radiotelefono más adecuado por sus características técnicas y económicas a la familia de radiotelefonos PR4G ofertado por la Empresa Amper Programas.

En su virtud, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de siete años, la familia de radiotelefonos de VHF PR4G ofertado por Amper Programas.

Esta declaración de necesaria uniformidad queda sujeta a los términos recogidos en la oferta de la Empresa «Amper Programas, Sociedad Anónima», y se extiende asimismo a los componentes y repuestos del citado radiotelefono.

Madrid, 29 de octubre de 1992.

GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24445** *ORDEN de 8 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 528/1989, en única instancia, interpuesto por UNESPA contra el Real Decreto 1203/1989, de 6 de octubre, sobre medidas financieras y fiscales urgentes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 528/1989, en única instancia, interpuesto por UNESPA, representada por el Procurador

señor Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, contra el Real Decreto 1203/1989, de 6 de octubre, sobre medidas financieras y fiscales urgentes, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de UNESPA, contra el Real Decreto 1203/1989, de 6 de octubre, sobre medidas financieras y fiscales urgentes, declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico, sin que haya lugar a formular la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo ni a plantear la inconstitucionalidad del citado Reglamento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de octubre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**24446** *RESOLUCION de 27 de julio de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas, sobre criterios de contabilización de las participaciones en los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (F.I.A.M.M.).*

La importancia adquirida por los Fondos de Inversión Mobiliaria, motivada por distintos factores entre los que cabe destacar la reforma acaecida en la tributación de sus rendimientos, ha determinado la proliferación de operaciones de adquisición de participaciones en los mismos, lo que hace necesario dictar criterios generales para el correcto registro contable de dichas participaciones dentro del marco establecido en la Legislación Mercantil y más concretamente en el Plan General de Contabilidad.

Teniendo en cuenta lo indicado, y considerando lo previsto en la introducción del Plan General de Contabilidad en la que a título orientativo se señalan una serie de trabajos a desarrollar desde la promulgación del mismo, y entre los que se cita explícitamente el de «Desarrollo de criterios contables en relación con los nuevos instrumentos financieros», la disposición final quinta del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, autoriza a que el Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas desarrolle, mediante Resolución, los criterios de valoración contenidos en el mismo, por lo que se inicia con esta norma el citado desarrollo que será continuado con futuras normas que aborden el tratamiento a otorgar al resto de activos financieros existentes.

El Plan General de Contabilidad regula en su quinta parte las normas de valoración a seguir con respecto a los distintos elementos patrimoniales. En concreto, para los valores negociables de renta fija señala que se valorarán por el precio de adquisición, determinado por el importe del precio satisfecho o pendiente de satisfacer, más los gastos inherentes a la adquisición, menos el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos, que se registrarán en la cuenta de intereses a cobrar que corresponda.

La diferencia, en menos, entre la valoración antes indicada y el valor de reembolso de los mismos, es decir, los intereses implícitos de la operación, se registrarán como ingresos financieros a medida que se devenguen, de acuerdo con un criterio financiero, en las cuentas de intereses a cobrar que corresponda.

Con respecto a las correcciones valorativas, se indica en la citada norma de valoración que si el precio de mercado de los valores de renta fija es inferior al precio de adquisición, deberá dotarse la oportuna provisión para reflejar la depreciación experimentada.

La cuantificación de la provisión a dotar se realizará, comparando el precio de mercado con la suma obtenida por el precio de adquisición más los intereses explícitos e implícitos devengados y no vencidos hasta la fecha de comparación, cuyos importes estarán contabilizados en las correspondientes cuentas.

Partiendo de lo anterior, si bien la valoración de las participaciones en los Fondos de Inversión Mobiliaria no está regulada expresamente en las normas de valoración contenidas en el Plan General de Contabilidad, ello no impide que los criterios contenidos en las mismas sean susceptibles de aplicación a este tipo de activos financieros, teniendo presente en todo caso su especial naturaleza.

Los Fondos de Inversión Mobiliaria son instituciones de inversión colectiva que agrupan a un número de inversores cuyo fin es el de constituir un patrimonio de tamaño adecuado, que una vez invertido pueda producir una serie de ventajas entre las que pueden destacarse la diversificación de riesgos, liquidez, fiscales, una gestión profesional, así como la obtención de precios asequibles de las participaciones.